

VIEDMA, 04 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-18364-F-0000 "R.E.J.C.E.W.A. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F)"

CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 01/07/2026 compareció la parte actora, Sra. E.J.<.s.T.f.1. acompañó documental y solicitó - ante el incumplimiento de la contraparte - el embargo del inmueble designado catastralmente como 1. partida 3. inscripto a nombre del demandado como propietario, sito en calle B.4. de San Antonio Oeste, en concepto de alimentos adeudados por el demandado correspondientes al período abril/2024 a enero/2026, hasta cubrir la suma de \$ 4.933.057,12 con más los intereses, costos y costas que se devenguen hasta el efectivo pago.

Asimismo, atento al tiempo transcurrido sin que el accionado haya pagado las primera y segunda cuota de alimentos atrasados -conforme resolución de fecha 23/04/2026 de la Cámara Civil, Comercial, Familia y Minería de esta ciudad- y el movimiento de cuenta que acompañó, solicitó se lo intime a depositar la suma de \$ 2.747.312 (son \$ 1.373.656 cada una), en el término de 5 días, bajo apercibimiento de decretar el embargo.

2) En fecha 08/07/2026 en atención a lo resuelto por la Cámara Apelaciones en lo Civil, Comercial Familia y Minería de Viedma en fecha 23/04/2026 - Expte. VI-00096-F-2026 - y lo peticionado por la parte actora, se intimó al Sr. W.E. a cumplir con el pago de las primera y segunda cuota de alimentos atrasados, establecida en un monto - cada una - de \$1.373.656, bajo apercibimiento de ejecución. Asimismo, se solicitó a la actora que acompañe informe de dominio del inmueble que pretende que sea objeto de embargo.-

3) En fecha 26/08/2023 compareció la parte actora y acompañó el informe de dominio requerido y constancia de movimientos de la cuenta de autos. A su vez, solicitó se disponga trabar embargo sobre el inmueble designado catastralmente como 1. partida 3., ampliando la suma a \$ 7.680.369,12 con mas intereses, costas y costos que se devenguen hasta el efectivo pago; según el siguiente detalle: \$ 4.933.057,12 en concepto de alimentos adeudados por el período comprendido de abril/2024 a enero/2026; y \$ 2.747.312 correspondientes a las 1° y 2° cuotas de alimentos atrasados fijadas por al Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Viedma, de \$ 1.373.656, cada una.-

4) Encontrándose debidamente notificado el demandado de la intimación efectuada en fecha 08/07/2026 mediante Puma al domicilio constituido, no compareció ni acreditó dicho cumplimiento.-

A su vez, se encuentra debidamente notificado al domicilio constituido de la sentencia de fecha 14/05/2026 en donde se lo intima a W.A.E. (DNI N° 2.), para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$ 4.933.057,12, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

5) Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (conf. art. 446 del CPCC) y toda vez que la deuda que se reclama es ejecutiva conforme art. 447 inc. 1 del CPCC. En consecuencia, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).-

6) Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho alimentario y la obligación impaga, a pesar de la intimación cursada y habiéndose verificado los movimientos de la cuenta de autos, corresponde otorgar la medida ejecutoria solicitada.-

En consecuencia, trábese embargo sobre el inmueble denunciado, Nomenclatura Catastral 1.0., MATRICULA NRO. 1. INMUEBLE PARCELA 0. MANZANA 2. SAN ANTONIO OESTE (URBANO), sobre la porción indivisa del Sr. E., siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de la parte ejecutada, W.A.E. (DNI N° 2.) hasta cubrir las sumas de \$7.680.369,12 (\$4.933.057,12 en concepto de alimentos adeudados de abril/24 - enero/26, más la suma de \$2.747.312 correspondientes a las 1° y 2° cuotas de alimentos atrasados de \$ 1.373.656, cada una) con más la suma de \$768.036,91 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas.-

Por ello,

RESUELVO:

I) Llevar adelante la ejecución en contra de W.A.E.s.#. (DNI N° 2.), condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$7.680.369,12 (\$4.933.057,12 en concepto de alimentos adeudados de abril/24 - enero/26, más la suma de \$2.747.312 correspondientes a las 1° y 2° cuotas de alimentos atrasados) con más la suma de \$768.036,91 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

II) Trábase embargo sobre el inmueble Nomenclatura Catastral 1.0., MATRICULA NRO. 1. INMUEBLE PARCELA 0. MANZANA 2. SAN ANTONIO OESTE (URBANO) de San Antonio Oeste (sobre la porción indivisa del Sr. E.), siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de la parte ejecutada, W.A.E. (DNI N° 2.) hasta cubrir la suma de \$7.680.369,12 con más la suma de \$768.036,91 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas.-

III) Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).-

IV) Notifíquese al domicilio real con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC, haciéndole saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en la cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado en el mismo plazo antedicho (art. 452 del CPCyC).-

V) Hacer saber a la parte actora que se encuentra pendiente la notificación al domicilio real del demandado de lo dispuesto en fecha 18/03/2026 y 25/03/2026.-

VI) Regístrese y protocolícese.

PAULA FREDES
JUEZA